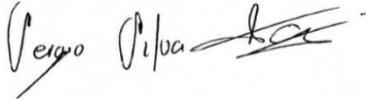


RADICADO N°: 686554089001-2023-00538-00  
PROCESO: APRHENSION DE LA GARANTIA MOBILIARIA  
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO  
DEMANDADO: TRANSPORTES UNIMOS SAS.

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente para resolver lo que en derecho corresponda. Cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN  
Secretario

### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sabana de Torres, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante memorial radicado en la secretaría de este Juzgado la entidad accionante RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO identificada con Nit. 900.977.629-1 incoa demanda de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria por medio de apoderado judicial, en contra de TRANSPORTES UNIMOS SAS; el Despacho advierte que, la misma debe ser inadmitida conforme lo señalado en el artículo 90 del CGP, por lo siguiente:

1. El Art. 82 del Código General del Proceso contempla los requisitos que deberá contener la demanda; en su numeral 2°, prevé como requisito de la demanda “2. *El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).*”

Deberá informar tanto en la introducción de la demanda como en el poder anexo al libelo el nombre del representante legal de la entidad accionada, como quiera que la misma es una persona jurídica, por lo cual este solo hecho imposibilita su comparecencia al proceso de no ser por medio de su representante legal; además que deberá aclarar si el número que aporta como identificación de la entidad demandada concierne al Nit de la misma o un numero de cedula por cuanto aparece signado tanto en el escrito de demanda como en el poder presentado la demanda la dirige contra “TRANSPORTES UNIMOS SAS, mayor de edad, domiciliado(as) y residente en la ciudad de SABANA DE TORRES, identificado(a) con cedula de ciudadanía No 805027117”.

Del mismo modo deberá llegarse certificado de existencia y representación legal de la entidad accionada, por cuanto del estudio de la demanda como de sus anexos se advierte que el mismo no fue aportado.

2. El Art. 82 del Código General del Proceso contempla los requisitos que deberá contener la demanda; en su numeral 11°, prevé como requisito de la demanda “11. *Los demás que exija la ley*”. En concordancia con el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3. numeral 1° inciso 2°

“...**ARTÍCULO 2.2.2.4.2.3. Mecanismo de ejecución por pago directo.** Cuando el acreedor garantizado, en el evento del incumplimiento de la obligación garantizada ejerza el mecanismo de ejecución por pago directo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, deberá:

1. Inscribir el formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias en los términos del artículo 2.2.2.4.1.30, cuando la garantía se hubiera hecho oponible a través del Registro de Garantías Mobiliarias.

Avisar a través del medio pactado para el efecto o mediante correo electrónico, al deudor y al garante acerca de la ejecución, sin perjuicio de lo dispuesto en la sección anterior.

El aviso y la inscripción del formulario registral de ejecución tendrán los efectos de notificación previstos en el numeral 1 del artículo 65 de la Ley 1676 de 2013.”

- Efectuado por parte del despacho la consulta en el portal <https://www.garantiasmobiliarias.com.co/>, de confecamaras, en relación con el deudor garantizado se evidencia que no se encuentra signado el correo electrónico al cual se debió remitir la comunicación; por lo cual para el despacho no es dable tener por cumplido este presupuesto legal.

Detalle de la Garantía

» Formulario Registral de Inscripción Inicial

Folio Electrónico **20201030000096700** Fecha de Inscripción **30/10/2020 3:09 p.m.** Fecha de inscripción inicial **30/10/2020 3:09:22 p.m.**

DEUDORES Y GARANTES

Deudor o garante	
Razón Social o Nombre	TRANSPORTES UNIMOS SAS
Tipo Identificación	NIT
Número de Identificación	805027117
Dígito De Verificación	0
Ciudad	BUCARAMANGA
Dirección	
Sectores	S Otras actividades de servicios.

ACREEDORES GARANTIZADOS



**REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS  
FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN**

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN 29/09/2023 11:20:49	FOLIO ELECTRÓNICO 20201030000096700
--	--

**A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR**

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada		
Número de Identificación 805027117	Dígito de Verificación 0	
Razón Social: TRANSPORTES UNIMOS SAS	Tamaño de la empresa La empresa es propiedad de mujer cabeza de familia	PEQUEÑA NO
País Colombia	Departamento SANTANDER	Municipio BUCARAMANGA
Dirección [CR 11 # 21- 20]		
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular 3178723426	Dirección Electrónica (Email) GERENCIA@TRANSPORTESUNIMOS.COM
Tipo de cliente	Nuevo	
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia	Nombre de administrador de insolvencia
Deudor garante que se ejecuta		SI

**B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO QUE REALIZA LA EJECUCION**

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada
---

- De igual forma del formato “REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN” visible en el fol. 6 003GarantiaMobiliaria.pdf, se relaciona una dirección de correo electrónico diferente (GERENCIA@TRANSPORTESUNIMOS.COM) al cual se le remitió la comunicación al accionado visible a folio 3 del archivo 004Anexos.pdf [li4217li66@yahoo.es](mailto:li4217li66@yahoo.es) TRANSPORTES UNIMOS SAS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria, incoada por RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO identificada con Nit. 900.977.629-1 quien actúa por medio de apoderado judicial, conforme la parte motiva.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia que, si no lo hace, se rechazará conforme al artículo 90 del C.G.P. Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 93 ib., deberá presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito, so pena de no tenerla por subsanada.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la accionante a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, identificada con cedula de ciudadanía 22.461.911, portadora de la Tarjeta Profesional No. 129.978 del Consejo superior de la Judicatura en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

  
**ANA LUCÍA ORTIZ ROMERO**  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **06 de marzo de 2024**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN**  
SECRETARIO